

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Gacía.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 92.

Real orden de 31 de Julio último, previniendo que los confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se conduzcan á los mas próximos al punto de su partida.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

El Director general de Presidios ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que se originan á la remision de confinados por tránsitos á establecimientos situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta práctica, al paso que compromete la seguridad pública, causa á los pueblos vejaciones innecesarias, agravando los males que por desgracia hoy sufren, se ha servido mandar disponga V. S. que los confinados, cualesquiera que sea el presidio á que hayan sido destinados en sus condenas, se conduzcan á los mas próximos al punto de su partida siempre que fueren de la misma clase. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones y que se cumpla exactamente lo prevenido en los artículos 49 y

52 de la Ordenanza general del ramo, se oficie por el Ministerio de mi cargo á los de Gracia y Justicia y Guerra con el fin de que se encargue á los Tribunales y Jueces dependientes de los mismos, procuren en sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision, segun las circunstancias y calidad de sus delitos, teniendo-se presente además la escala establecida en el artículo 1.º de la citada Ordenanza, sin otra escepcion que la que exija la justa observancia del 3.º — Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 12 de Agosto de 1839 — Nicomedes Pastor Diaz. — Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 51.

Real orden por la cual se manda que la cantidad del medio diezmo que esceda de la cuota correspondiente á la agricultura en la contribucion extraordinaria de guerra, se admita en cuenta de las contribuciones sucesivas.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:— Enterada S. M. la Reina

Gobernadora de las consultas de esa Direccion de 27 de Mayo y 1.º de Julio últimos, relativas á si la cantidad del medio diezmo que resulte sobrante á un pueblo despues de cubierta la contribucion extraordinaria de guerra, puede ser transferible á otro pueblo ó contribuyente con igual fin; se ha dignado resolver que conforme al artículo 8.º de la ley de 16 de Julio de 1837, la cantidad del medio diezmo que esceda de la cuota correspondiente á la agricultura en la contribucion extraordinaria de guerra debe admitirse en cuenta de las contribuciones sucesivas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos coniguientes. — Y la traslada á V. S. la misma Direccion con el propio fin.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para la inteligencia de los pueblos de la misma. Cáceres 12 de Agosto de 1839. = I. I., José Ramon de Ferradas.

CIRCULAR NUMERO 52.

Real orden mandando que los billetes creados en 16 de Enero de 1838, se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

Exigiendo la situacion del Tesoro público, que la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra se active cuanto sea dable, y cual imperiosamente reclaman las perentorias atenciones de los Ejércitos, á causa del enorme déficit que hay entre los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y el importe de las obligaciones del mismo Tesoro; deseando al propio tiempo S. M. la Reina Gobernadora que el medio ó estímulo que se adopte para impulsar la recaudacion, lejos de ser opresivo y vejatorio, ceda en beneficio de los pueblos y particulares contribuyentes, tan acreedores á su soberana consideracion por sus sacrificios en defensa de la justa causa de su escelsa Hija la Reina Doña Isabel II; y teniendo presente S. M. que los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, creados á virtud de la Real orden de 16 de Enero de 1838, sobre la hipoteca de la misma contribucion para ser admitidos como dinero en pago de ella, pertenecen al Gobierno, aunque existen en poder del Banco como garantía del reintegro de las cuantiosas anticipaciones que tiene hechas y continúa haciendo para la asistencia de los Ejércitos, se ha servido resolver:

1.º Que el Banco se encargue de esponder por cuenta del Gobierno los espresados billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, sellándolos antes el Banco con su sello, á fin de asegurar la identidad de ellos; y

2.º Que solo dichos billetes requisitados en la forma espresada se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, pudiendo los contribuyentes satisfacer con ellos la totalidad de sus cupos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la debida inteligencia de los contribuyentes de esta Provincia. Cáceres 12 de Agosto de 1839. = I. I., José Ramon de Ferradas.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El dia 6 del actual ha sido pasado, por las armas de la Plaza de Trujillo, Julian Arechabaleta, Cabo 2.º de la Compañía suelta de Tiradores de la Excm. Diputacion Provincial de Cáceres, por el asesinato que cometió en la persona de Ventura Simon, vecino de Villanueva de la Vera, cuya sentencia dada por el Consejo de Guerra ordinario en la causa seguida contra dicho reo, tuvo á bien aprobar en 31 de Julio último.

Lo que se hace saber por medio de los Boletines oficiales de estas Provincias, para conocimiento del público. Badajoz 8 de Agosto de 1839 = S. Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

3.ª Seccion. — Citacion.

Por la causa que se está formando en el Juzgado de Navalmoral de la Mata, á consecuencia de la muerte violenta que sufrió Miguel Bertóles, vecino de Valdemirto en Galicia, resulta hacerse en ella una cita de su cuñado José, cuyo apellido se ignora, y de consiguiente se hace preciso que dicho José se presente ante aquel Tribunal á evacuarla inmediatamente que este aviso llegue á su noticia; como asimismo á reconocer los efectos encontrados con el cadáver. Cáceres 12 de Agosto de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz = Gregorio Lluellas Aleu, Srio.

En el pueblo de Estorninos ha dado á luz Francisca Bab, de aquella vecindad, CUATRO NIÑAS, que nacieron de un parto en el dia dos del actual, recibieron el Santo Sacramento del Bautismo, y vivian todas en el 5 del mismo mes en que se ha comunicado este acontecimiento al Gobierno político de mi cargo.

Y siendo un verdadero fenómeno, he dispuesto se le dé la mayor publicidad por medio del Periódico oficial de la Provincia. Cáceres 12 de Agosto de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz.

NOTA que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta Seccion de mi cargo á las clases militares de este Distrito en todo el mes de la fecha, los cuales quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos pongan á continuacion su conformidad cumpliendo con lo dispuesto por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado en circular de 8 de Agosto del año último; y para que llegue á su noticia se insertan sus clases y nombres en los Boletines oficiales de las Provincias de Extremadura.

CLASES.

NOMBRES.

CONCEPTO PORQUE SE HAN
AJUSTADO.

Sargento Mayor.	D. Juan Ariza.	Estado Mayor de Valencia de Alcántara.
Ayudante.	D. Juan Antonio Redondo.	Idem Idem Idem.
Idem Teniente.	D. Domingo Cepeda.	Idem Idem Idem.
Subteniente.	D. Francisco Prieto.	Idem Idem Idem.
Teniente.	D. Pedro Mendoza.	Idem Idem Idem.
Sargento Mayor.	D. Joaquin Lopez Cormau.	Idem de Olivenza.
Teniente de Rey.	D. Francisco Campanon.	Idem Idem.
Ayudante.	D. Ramon Pimentel.	Idem Idem.
Otro idem.	D. Antonio Pimentel.	Idem Idem.
Capitan de Llaves.	D. Rafael Gamiel.	Idem Idem.
Capitan.	D. Pedro García.	Idem Idem.
Otro.	D. Pedro Guerrero.	Idem Idem.
Teniente.	D. Juan Barrera.	Idem Idem.
Otro.	D. Gabriel Lerin.	Idem Idem.
Subteniente.	D. José Varela.	Idem Idem.
Capitan.	D. Pedro Matos.	Clase de Gefes, Oficiales y Sarg. ^{os} ilimitados
Teniente.	D. Joaquin Miño.	Idem Idem Idem.
Alférez.	D. Manuel Fernandez de Fernandez.	Idem Idem Idem.
Ayudante de infantería.	D. Lorenzo Rico.	Idem Idem Idem.
Subteniente.	D. Manuel Lafuente.	Idem Idem Idem.
Sargento primero.	Fernando Martinez.	Idem Idem Idem.
Idem.	Sebastian Gomez.	Idem Idem Idem.
Idem.	Manuel Simarro.	Idem Idem Idem.
Idem segundo.	Antonio Batre.	Idem Idem Idem.
Idem.	Pedro García.	Idem Idem Idem.
Idem 1. ^o de infantería.	D. Manuel Sainz Baranda.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	Miguel Custodio.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	José Cobos.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	Felipe Tribaldos.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	Felix Cobos.	Idem Idem Idem.
Idem segundo.	Jacinto Martinez.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	Juan Mexias.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	Vicente Tafanel.	Idem Idem Idem.
Idem idem.	José García.	Idem Idem Idem.
Coronel.	D. Fernando de la Vera.	Gefes y Oficiales retirados á dispersos.
Mayor Comandante.	D. Fernando Jaque.	Idem Idem Idem.
Capitan.	D. Joaquin María Cito.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Antonio Mendoza.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Felix Dominguez Torrado.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Rafael Sobremonte.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Leandro García.	Idem Idem Idem.
Teniente.	D. Juan Hurtado.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Domingo Mora.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. Blas Dominguez.	Idem Idem Idem.
Subteniente.	D. Juan Bataller.	Idem Idem Idem.
Idem graduado.	D. Vicente Parado.	Idem Idem Idem.
Idem.	D. José Vena.	Idem Idem Idem.

Badajoz 31 de Julio de 1839 = Antonio Moral.

Remate de la alcabala de la Feria de S. Mateo.

Los derechos de alcabala que se devengan el día 21, 22 y 23 de Setiembre próximo, en que se celebra la Feria de S. Mateo en esta villa, se rematarán el 25 del corriente mes, y el segundo de adjudicación el día primero del espresado Setiembre. Si alguna persona quiere hacer postura puede hacerlo en dichos días y hora de las nueve de la mañana que se señala para su remate en espresados días, ante las puertas del Ayuntamiento constitucional de esta, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Garrovillas 11 de Agosto de 1839. = Sabino Gomez Macías.

Arriendo de la dehesa de Majadralaso.

Se arrienda por dos ó mas años la dehesa titulada Majadralaso, en el término de la ciudad de Trujillo, de la propiedad de Doña Francisca Lopez Pelegrin, que perteneció al monasterio de Guadalupe; y dará principio en el próximo S. Miguel: de cabida mil fanegas de tierra. La persona á quien acomode, podrá dirigirse para tratar de ajuste á D. Ramon Bonzas en Cáceres, á D. Manuel Segura y Carbonell en Badajoz, y en Madrid á D. Pascual Galindo que vive calle de Preciados, núm. 70, cuarto principal.

*Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número 97.**Provincia de Badajoz.*

D. José Sama, para D. Juan Pascual Sama, remató la tercera de las 13 suertes de tierra, término de Mérida, en Quiebra Vigas, de 10 fanegas, del convento de santa Clara de Mérida, en 24001

El mismo, para id., remató la cuarta de las 13 id., término id., en Las Norias, con 8 fanegas, del antedicho convento, en 24001

El mismo, para id., remató la segunda de las 13, término id., en Cerro Bellaco, de 8 fanegas, del susodicho convento, en 14098

El mismo, para id., remató la quinta de las 13 id., término id., en Las Norias, con 8 fanegas, de dicho convento, en 15001

D. José Alamo, para ceder, remató la sexta de las 13 id., término de Mérida, en Araya, con 25 fanegas, del referido convento, en 40009

D. José Sama, para D. Juan Pascual Sama remató la séptima de las 13 suertes de tierra, término id., sitio de Culebrillas, de 8 fanegas, del nominado convento, en 10501

D. José Alonso Martinez, para ceder, remató la octava de las 13 id., término de id., en La Descuajada, de 8 fanegas, del espresado convento, en 10000

D. José Sama, para D. Juan Pascual Sama, remató la novena de las 13 id., término de La Pedernosa, de 8 fanegas, de dicho convento, en 9001

El mismo, para id., remató la décima de las 13 id., término id., nombrada Caleños, de 9 fanegas, del antedicho convento, en 12000

El mismo, para id., remató la undécima de las 13 id., término id., nombrado Cahiz de los Pobres, de 12 fanegas, del susodicho convento, en 25000

El mismo, para id., remató la duodécima de las 13 id., término id., al sitio de Triadad, de 20 fanegas, del espresado convento, en 23000

El mismo, para id., remató la quinta de las 26 suertes de tierra, término de Mérida, en Valdelabrava, de 2 fanegas, de las monjas de santa Clara de Montijo, en 5500

El mismo, para id., remató la primera de las 26 id., término id. en id., de 3 fanegas, de dichas monjas en Valdelabrava, en 9000

El mismo, para id., remató la séptima de las 7 id., término de La Cebolla, de 32 fanegas, del convento de la Concepcion, en 25001

El mismo, para id., remató la última de las 26 suertes de id., término id., en Valdelabrava, de 4 fanegas, de las monjas de santa Clara de Montijo, en 12000

El mismo, para id., remató la veinte de las 26 id., término id. en id., de 2 fanegas y 3 cuartillos, de dicho convento, en 8900

El mismo, para id., remató la décimasexta de las 26 id., término id., de 3 fanegas, del antedicho convento, en 9000

El mismo, para id., remató la diez y siete de las 26 id. id., término id., de 3 fanegas, del nominado convento, en 9000

El mismo, para id., remató la veinte y cuatro de las 26 id., término id., de 2 y media fanegas, del susodicho convento, en 7500

El mismo, para id., remató la veinte y tres de las 26 id., término id. en id., de 2 y media fanegas, del referido convento, en 7500

El mismo, para id., remató la veinte y una de las 26 id., término id. en id., de 2 y media fanegas, del mencionado convento, en 7500

El mismo, para id., remató la veinte y dos de las 26 suertes de tierra, término de Mérida, en Valdelabrava, de una y media fanega, del convento de monjas de santa Clara del Montijo, en 4500

(Se continuará.)